



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2018**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA:
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D. JAVIER MATEO ÁLVAREZ DE TOLEDO.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D^a. EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
D^a. ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ.
D^a. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
D^a. NURIA COGOLLUDO MENOR.

CONCEJAL-SECRETARIO:

D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

D. JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Concejal-Secretario, D. Teodoro García Pérez, y por el Secretario General de Gobierno, D. Jerónimo Martínez García; al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada con carácter de ordinaria el día 20 de junio de 2018 –que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes; con la rectificación del error detectado en el punto **17.2) –INSTANCIAS VARIAS-** en el sentido de incorporar en la parte dispositiva de la resolución el siguiente apartado:

“SÉPTIMO.- Se autoriza la ampliación de horario de cierre de actividades y barra de bebidas durante el viernes y sábado (días 29 y 30 de junio) hasta la 01:00 horas y el domingo 1 de julio hasta las 20:00 horas”.

Todo ello en cumplimiento de las previsiones que se contienen en el artº. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre revocación de actos y rectificación de errores.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

2º.- SUSPENSIÓN CAUTELAR PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE ALGUNOS DE LOS HECHOS IMPONIBLES Y DE RECAUDACIÓN DE ALGUNAS LIQUIDACIONES.-

- Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 sobre la cuestión de inconstitucionalidad 4864/2016.
- Proposición de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 9 de marzo de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, la Tesorería Municipal emite informe-propuesta en el sentido indicado en el epígrafe.

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto a fin de que se complete el mismo con el correspondiente informe de fiscalización por la Intervención General Municipal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3º.- CESIÓN EN PRECARIO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL SILO SITUADO EN LA C/ TORVISCAL Nº 3 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE TOLEDO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN “BANCO DE ALIMENTOS DE TOLEDO”.-

Por la Secretaría General de Gobierno se informa al respecto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Escritura pública de cesión gratuita al Ayuntamiento de Toledo de parcela señalada con el nº 13 en el plano parcelario del Plan Parcial del Polígono, hoy C/ Torviscal nº 3, con destino a depósito de vehículos y al establecimiento de un punto limpio para la zona industrial; formalizada con fecha 8 de mayo de 2009 ante la Notaria D^a Ana Fernández-Tresguerres García, con nº de protocolo 927.

SEGUNDO.- Incorporación del bien en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en el epígrafe 1º como Bien de Dominio Público GPA 11484.

TERCERO.- Comunicación del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior de fecha 8 de octubre de 2015 a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas informando que el inmueble se ha destinado de forma conjunta con la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural a almacén y banco de alimentos.

CUARTO.- Solicitud formulada por la Asociación “BANCO DE ALIMENTOS DE TOLEDO”, interesando autorización que justifique el uso que se viene haciendo de las instalaciones del silo por el Banco de Alimentos de Toledo.

QUINTO.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 16 de mayo de 2018, relativo a toma de conocimiento de la modificación de las condiciones establecidas en la cesión gratuita efectuada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se amplía el plazo para el cumplimiento del fin a que debe dedicarse el inmueble y se amplía su destino a almacén municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo previsto al efecto en el art. 1740 y ss. del Código Civil, legislación reguladora de las cesiones de uso en régimen de “precario”, por ser ésta una figura no prevista en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

SEGUNDO.- Lo establecido en la normativa reguladora de “cesiones en precario” aprobada por Comisión Municipal de Gobierno en 26 de octubre de 2000.

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta

FECHA DE FIRMA:
05/07/2018
06/07/2018

HASH DEL CERTIFICADO:
1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD62CDB739DFCC7

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2DA98D1836685149A4

NOMBRE:
Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En virtud de lo expuesto, la **Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda autorizar la cesión en precario de uso de las instalaciones del silo ubicado en la C/ Torviscal nº 3 a favor de la Asociación “BANCO DE ALIMENTOS DE TOLEDO”** para su uso como banco de alimentos; con los siguientes condicionantes:

- En todo caso, la presente cesión respetará las condiciones establecidas en la normativa reguladora de “cesiones en precario” aprobada por la Comisión Municipal de Gobierno en 26 de octubre de 2000.
- Si el inmueble municipal perdiera el destino para el que se autoriza su uso, la Administración Municipal obtendrá de manera inmediata la plena disponibilidad sobre el mismo.
- La operación de cesión será objeto de reflejo en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación.

4º.- RECURSO DE REPOSICIÓN RELATIVO A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R 54/2017.-

DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación nº: R 54/2017; GD 1323
Reclamante: JUANA CÁDIZ MAYA
Fecha de interposición: 18.07.2017
Fecha del siniestro: 18.07.2016
Procedimiento: Ordinario

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Reclamación por lesiones sufridas, según manifiesta, por caída en Paseo de Merchán al pisar unas baldosas en mal estado.
Importe reclamado: 34.064,95 euros

HECHOS:

1º.- Resolución nº 1790 de 2 de mayo de 2018 de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior; cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO.- Desestimar la reclamación interpuesta por D^a JUANA CÁDIZ MAYA por considerar que no se dan los presupuestos necesarios para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, todo ello en función de la fundamentación jurídica expuesta en el informe que antecede.

SEGUNDO.- En caso de existir responsabilidad patrimonial, ésta correspondería a la empresa UTE PARQUES DE TOLEDO 2014, como empresa encargada del mantenimiento del lugar de ocurrencia del siniestro, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 214), que dice “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2º.- Recurso de reposición interpuesto por la reclamante en plazo el 08.06.2018 en el Registro General del Ayuntamiento de Mora, con entrada en el Ayuntamiento de Toledo el 12.06.2018, en el que se alega entre otras:

- Que no pueden admitirse las conjeturas que se alegan por la UTE Parques de Toledo 2014, no hay prueba alguna que permita afirmar que las lesiones sufridas pudieran deducirse de un dolor que sufriera ya con anterioridad, o que sin prueba alguna pueda decirse que se traten de dolencias propias de la edad, ni se le puede permitir la afirmación de mala fe por formular esta reclamación, que solo pretende el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. Además queda demostrado que la cuantificación de esta indemnización se ha realizado por aplicación del baremo de tráfico.
- Que concurren los elementos y requisitos para el nacimiento de la responsabilidad de la Administración sin concurrencia de culpa de la perjudicada.
- Que debe darse por acreditado y probado la falta de mantenimiento en buenas condiciones de uso del pavimento del paseo de la Vega siendo indiferente para el particular que sufre unos daños el motivo de dichas irregularidades, si es por el paso del tiempo, por ser de elementos naturales o por el tránsito de personas.
- Que la caída no se produce por negligencia alguna de la reclamante. No podía conocer el estado que presentaban las baldosas, caminaba despacio, y se atuvo a las pautas de la diligencia que le era exigible al caminar por ese parque de Toledo, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad alguna en la caída.
- Que la responsabilidad patrimonial de la Administración deriva de la lesión producida a los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, entendida aquélla como un perjuicio antijurídico que éstas no tienen el deber de soportar, por no existir causa alguna que lo justifique.

3º.-Traslado a la compañía de seguros del Ayuntamiento del recurso de reposición interpuesto, sin que a día de la fecha se haya emitido informe relativo al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. Concurren los requisitos de legitimación y formulación en plazo, presupuestos para la admisión del presente recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la reclamante en el expediente de referencia y como aclaración a lo manifestado por ésta, por la Secretaría General de Gobierno se emite informe en que se reitera lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-27/06/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 5

FECHA DE FIRMA: 05/07/2018
FECHA DEL CERTIFICADO: 06/07/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD82CDB739DFCC7
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C2DA98D1836685149A4

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Que la mera ocurrencia de un hecho dañoso y la existencia de pequeños desperfectos en una vía pública (en este caso el mero desgaste de las baldosas de ladrillos) no presupone la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración, debiéndose valorar las circunstancias del caso concreto.

En el presente caso cabe tener en cuenta:

- Que existe discrepancia, que ya se puso de manifiesto en la resolución recaída, entre las fotografías presentadas con la interposición de la reclamación y las presentadas con posterioridad junto a la declaración testifical de la testigo, en las que no puede identificarse el lugar señalado por la reclamante en las fotografías iniciales.
- Que la reclamante afirma en el recurso interpuesto, que el siniestro no se produce por negligencia alguna por su parte y que no podía conocer el estado que presentaban las baldosas, que caminaba despacio y se atuvo a las pautas de la diligencia que le era exigible al caminar por ese parque de Toledo, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad alguna en la caída.

Resulta improcedente dicha afirmación puesto que se manifiesta que se desconocía el estado en que se encontraban las baldosas a la vez que se indica que paseaba atenta, iba despacio y que existía buena visibilidad.

SEGUNDO.- Por lo expuesto indicar que a la vista del presente expediente no cabe considerar las lesiones sufridas por la reclamante como un daño antijurídico, al entender que según la jurisprudencia puesta de manifiesto en la resolución recaída, no basta con firmar que la calzada no es regular o se halla en mal estado para apreciar la responsabilidad patrimonial, por cuanto ésta solo surge cuando el obstáculo supera el normal límite de atención exigible en el deambular por la vía pública, considerando que en el siniestro que nos ocupa, los desperfectos puestos de manifiesto por la reclamante por desgaste del pavimento no tienen la entidad suficiente para provocar daños con la atención exigible al deambular por la vía pública.

Por lo expuesto, entendiéndose que no se han aportado nuevos datos o consideraciones distintas a los ya expuestos y que obran en el expediente de referencia, los cuales ya se tomaron en cuenta en la resolución recaída; esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Juana Cádiz Maya, y reiterar la desestimación de la reclamación conforme a la resolución recaída el 2 de mayo de 2018.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

5º.- RESCISIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE USO DE PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 122-A DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL UBICADO EN LA PLAZA DE FILIPINAS.-

Documentación, entre otra, obrante en el expediente:

- **ANTECEDENTE:** Contrato de cesión de uso, en régimen de concesión administrativa por plazo de 5 años, de la plaza de garaje de referencia; suscrito con D^a. Ruth Conejero Mayoral el 02.01.2017.
- **Petición** de la cesionaria, sobre resolución del referido contrato por circunstancias sobrevenidas (su situación de baja por IT y que prevé de larga duración).
- Informe del Gerente General de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. favorable a la rescisión del contrato y desfavorable a la devolución de la garantía depositada, habida cuenta que la causa de la rescisión no está recogida en el Pliego de Condiciones regulador de dicho parking ni tampoco se establece en los requisitos del contrato.
- Informe jurídico favorable emitido por la Jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 24 de mayo de 2018.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf^a. nº 2.009).

Vista la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Autorizar la rescisión del contrato de cesión de uso de la plaza de garaje nº 122-A del Aparcamiento municipal ubicado en la Plaza de Filipinas, formalizado con D^a. Ruth Conejero Mayoral; **con incautación de la garantía depositada en su día en base a lo argumentado en el cuerpo de la presente resolución.**

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

6º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en consonancia con los informes técnicos emitidos a su vez sobre el expediente que más abajo se detalla, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO: Conceder licencia de obras a “**BAB TALAITULA, S.L.**” (Expte. 303/17) para **acondicionar bar cafetería a Restaurante en la calle Cristo de la Luz núm. 13** - conforme al proyecto técnico visado el 17 de noviembre de 2017 y la documentación complementaria visada el 26 de febrero de 2018; quedando la misma sujeta a los **siguientes condicionantes:**

- **Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, antes de proceder a su inicio deberá garantizarse su control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura del Ente Autonómico.**
- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 19 de junio de 2018, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**DECLARACIÓN RESPONSABLE**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página Web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha “**COMUNICACIÓN PREVIA**” deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Técnica de Actividades.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Alta censal de la actividad ante la Agencia Estatal Tributaria.
 - Autorización sanitaria de funcionamiento expedida por el Ente Autonómico.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

7º.- LICENCIA PARA INSTACIÓN DE RÓTULO.-

La entidad "Viajes Reina, S.L." solicitó a este Ayuntamiento licencia para la instalación de rótulo en el comercio donde se ejerce su actividad de negocio, sito en **C/ Armas nº 17**. Actualmente, dicho rótulo ya se encuentra instalado bajo la denominación "toledoturismo.org".

La Secretaría General de Gobierno informa al respecto lo siguiente:

La regulación de rótulos se encuentra prevista en el Artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad y la Rotulación en el ámbito de la ciudad de Toledo, declarada Patrimonio de la Humanidad, donde los define como "aquella instalación publicitaria alusiva a la denominación del establecimiento, ubicación, su razón social o la denominación la actividad principal del mismo".

En este sentido, se considera que el rótulo instalado no cumple con los requisitos anteriormente citados del Artículo 32 de la Ordenanza Municipal, ya que el rótulo "toledoturismo.org" no hace referencia a la denominación del establecimiento, ni a la ubicación, ni a la razón social o a la denominación de la actividad principal del mismo.

En la derogada Ley de Marcas se definía el rótulo de un establecimiento como el signo o denominación que sirve para dar a conocer al público un establecimiento, y para distinguirlo de otros destinados a prácticas o actividades idénticas o similares. En este caso, el rótulo se configuraba como el signo distintivo del establecimiento mercantil.

Asimismo, la Ley de Marcas vigente suprime al rótulo como signo distintivo, quedando ya su protección relegada a otros ámbitos, particularmente en el marco de la competencia desleal.

De esta forma, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, en su Artículo 6, recoge los actos de confusión, y establece que se considera desleal "todo comportamiento que resulte idóneo para crear confusión con la actividad, las prestaciones o el establecimiento ajenos". Dicho precepto añade que "el riesgo de asociación, por parte de los consumidores, respecto de la procedencia de la prestación es suficiente para fundamentar la deslealtad de una práctica".



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Además, el Artículo 20 de la Ley de Competencia Desleal fija las denominadas como prácticas engañosas por confusión para los consumidores. En este sentido, se indica que en las relaciones con consumidores y usuarios, se reputan desleales aquellas prácticas comerciales, incluida la publicidad comparativa que, en su contexto fáctico, y teniendo en cuenta todas sus características y circunstancias, creen confusión, incluido el riesgo de asociación con cualquier bien o servicio, marca registrada, nombres comerciales u otras marcas distintivas de un competidor; siempre que sean susceptibles de afectar al comportamiento económico de los consumidores y usuarios.

Así, entre otros aspectos, se considera que la denominación del rótulo "toledoturismo.org" puede conllevar a la confusión de los consumidores, en este caso turistas de la ciudad de Toledo, con respecto a los servicios que se prestan en los distintos puntos y oficinas de Información Turística que se encuentran a lo largo del Casco Histórico de la Ciudad.

Por todo ello, y en ejercicio de la competencia atribuida por el Artículo 127.1, letra e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- Denegar la licencia solicitada. Al mismo tiempo se insta a requerir al interesado para que proceda a la retirada del rótulo, ante el incumplimiento de los requisitos en las previsiones normativas citadas anteriormente.

8º.- CERTIFICACIÓN NÚMERO 2 CORRESPONDIENTE A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS (MES DE ABRIL/2018).-

Documentación obrante en el expediente:

- Acta de Recepción de las obras descritas en el epígrafe, de fecha 30 de abril de 2018.
- Certificación número 2 correspondiente a "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS", por importe total de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (22.204,46 €); suscrita por la empresa contratista (CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.) y por



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

la Concejal Delegada de Obras y Servicios como Directora de las obras.

- Propuesta de aprobación de dicha certificación, formulada por el Jefe de la Adjuntía de Medio Ambiente en fecha 18 de junio de 2018.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- **Aprobar la Certificación número 2 (DOS) derivada de la “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS”; durante el mes de abril de 2018.**

**ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD,
SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL**

9º.- INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA LA MANCHA (5).-

9.1) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L”. Expediente nº 39/2018.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de abril de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-101 y nº 500-148 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera Talavera-Calera s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MAN LION.
- Matrícula: 6850 DGX.
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- Conductor: Grigori Florin Covaci.
- Empresa: Viajes Reina.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

A las 16:55 h. el autobús referido se encuentra en las Dársenas de Safont donde suben 9 personas, y se dirige a Estación de RENFE donde se bajan.

A las 17:5 h. el autobús referido se sitúa en las Dársenas de Safont donde suben 6 personas, y se dirige a la Estación de RENFE donde se bajan.

A las 18:58 h. el autobús referido se sitúa en las Dársenas de Safont donde suben 11 personas, y se dirige a la Estación de RENFE donde se bajan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L. con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

NOMBRE:
Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta

FECHA DE FIRMA:
05/07/2018
06/07/2018

HASH DEL CERTIFICADO:
1B2C7F96D46D82E5FF80790D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD62CDB739DFCC7

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2DA98D1836685149A4



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

9.2) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 40/2018.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de mayo de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-099 y nº 500-153 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Antonio Moreno González.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Sobre las 12:00 h. el autobús reseñado se encuentra en RENFE y entran unas 19 personas. Sale del recinto dirección dársenas de Safont donde realiza parada de unos 8 minutos, e inicia la marcha hacia el Valle. Vuelve a las Dársenas y después va hacia Olías del Rey. Se identifica al conductor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

9.3) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 41/2018.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de mayo de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-130 y nº 500-139 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Sobre las 12:35 h. el autobús reseñado llega a las dársenas de las Escaleras Mecánicas, se bajan unas 18 personas. La persona filiada manifiesta venir del Valle y ahora se dirige a la Estación del tren para volver a realizar sucesivos viajes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

9.4) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 42/2018.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 7 de mayo de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-087 y nº 500-092 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sobre las 12:35 h. el autobús reseñado sale de la Estación de Renfe con unas 26 personas con dirección Carretera de Circunvalación, parando en Panorámica de Toledo donde se bajan estas personas y vuelven a subir dirigiéndose al Paseo de la Cava, C/ Carrera y termina en Dársenas de Safont (Escaleras Mecánicas) donde se bajan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesorias, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

9.5) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 43/2018.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de mayo de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-126 y nº 500-153 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Luis Alemán Jiménez.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el vehículo referido realiza el transporte de personas desde la Estación de RENFE cuyo itinerario es la Ronda del Valle, Dársenas de Safont y Olías del Rey. Dicho itinerario se observa y figura en su hoja de ruta. Sobre las 12:45 h. el autobús reseñado se observa estacionado dentro de la Estación de Renfe a la espera de cargar con turistas para continuar con dicho itinerario. En el momento de levantar el presente acta acceden al interior del autobús 2 personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengán ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

10º.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL XX CAMPAMENTO URBANO, UBICADO EN LA CIUDAD DE TOLEDO, PARA MENORES ENTRE 3 Y 15 AÑOS, EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO”.-

DATOS DEL EXPEDIENTE:

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO e INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2018.

UNIDAD GESTORA: Servicios Sociales

PROCEDIMIENTO: Restringido

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-27/06/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 29

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta

FECHA DE FIRMA:
05/07/2018
06/07/2018

HASH DEL CERTIFICADO:
1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD62CDB739DFCC7

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C2DA98D1836685149A4

NOMBRE:
Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TRAMITACIÓN: Urgente

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 55.000,00 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 45.454,54 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

ANUNCIO SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN: El 28 de mayo de 2018 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN: Hasta el 11 de junio de 2018.

SOLICITUDES PRESENTADAS: CUATRO (4).

SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN: Acuerdo de la Junta de Contratación de 12 de junio de 2018 de apertura de sobres "A" y "B".

PROPUESTA DE ENVÍO DE INVITACIONES: Acuerdo de la Junta de Contratación de 13 de junio de 2018.

ACUERDO DE ENVÍO DE INVITACIONES: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de junio de 2018.

APERTURA DE SOBRES C: Acuerdo de la Junta de Contratación de 21 de junio de 2018, de apertura de sobres "C" de oferta técnica dependiente de juicio de valor.

ÚLTIMO TRÁMITE: Acuerdo de la Junta de Contratación de 25 de junio de 2018 de apertura de sobres "D" de oferta económica.

La Junta de Contratación reunida en sesión extraordinaria y urgente en fecha 26 de junio de 2018, trata el presente asunto bajo el punto 2 de su Orden del Día. Tiene este acto por objeto proceder a la toma de conocimiento del informe motivado emitido por el Comité de expertos encargado de la valoración del procedimiento, que figura incorporado como **Anexo I** al acta en que se integra; relativo a la valoración de las ofertas y que resumidamente presenta la siguiente puntuación:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
VITAEVENTS S.L.	30
KENSINGTON LANGUAGE CENTER S.L.	24,61
ODELOT GESTIÓN S.L.	38,54

A la vista de todo lo anterior, la Junta de Contratación acuerda hacer suyos los informes técnicos emitidos sobre las valoraciones efectuadas y formula propuesta en consonancia con los mismos. **De conformidad con dicha propuesta, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Clasificar a los TRES (3) licitadores admitidos como sigue a continuación:

LICITADOR	PUNTACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN PRECIO/CRITERIOS MATEMÁTICOS/AUTOMÁTICOS	TOTAL
ODELOT GESTIÓN S.L.	49	38,54	87,54
VITAEVENTS, S.L.	42	30,00	72,00
KENSINGTON LANGUAGE CENTRE S.L.	36	24,61	60,61

SEGUNDO.- Requerir al primer clasificado (ODELOT GESTIÓN S.L.), propuesto como adjudicatario al resultar su oferta la económicamente más ventajosa, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; a fin de que en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 y 119.2.b) de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

- 1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- 1.2. Poder bastantado al efecto. Se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
- 1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación; en los términos establecidos en el apartado 12 del Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos; no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar original o copia auténtica de Certificación expedida por el órgano competente en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP; acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-27/06/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 31

FECHA DE FIRMA: 05/07/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80790D792CFEC963DD15F9
AZEEEF5CEB5FF501232F72DEDD62CDB739DFCC7
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C2DA98D18366585149A4

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo; completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

5.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.960,08 euros (5 % del importe de adjudicación, IVA excluido).

6.- Compromiso de contratar y mantener en vigor durante todo el plazo de ejecución de los trabajos establecidos en el Pliego regulador del servicio objeto de contrato, un seguro que cubra su responsabilidad y que abarque los riesgos indicados en la cláusula 17 del citado pliego.

11º.- INSTANCIAS VARIAS.-

11.1) D. Tomás Ruíz Portales, en su calidad de presidente de la Asociación de Vecinos San Antón - Avda. Europa, remite escrito a este Ayuntamiento por el que solicita autorización y colaboración municipal para la celebración de las Fiestas de dicho barrio y Semana Cultural; a desarrollar durante los días 1 a 8 de julio, en Parque del Crucero, calle Marqués de Mendigorría y C/ Berlín (según programa adjunto).

Vista la documentación presentada por el interesado, y los informes emitidos por los servicios de Policía Local y Medio Ambiente; el Coordinador del Área de Promoción Sociocultural y Deportiva formula propuesta favorable al respecto.

En consecuencia, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

1. Autorizar la realización de las fiestas del barrio de San Antón-Avda. Europa, durante los días 1 a 8 de julio.
2. Autorizar la colaboración municipal solicitada, dentro de las disponibilidades de los distintos servicios municipales.
3. Para conocimiento y debido cumplimiento por el interesado de los extremos indicados en los informes emitidos por Policía Local y Adjuntía de Medio Ambiente, se dará traslado de dichos informes.
4. El interesado deberá presentar antes de la fecha del evento el seguro de responsabilidad civil que cubra al personal que preste los servicios, a los asistentes y a terceros, así como el correspondiente justificante de pago del recibo de la póliza.
5. **Se autoriza la ampliación de horario de cierre de actividades y barra de bebidas durante los días de fiesta, en los siguientes términos:**
 - **Lunes, martes, miércoles, jueves y domingo: Apagado y cierre del ferrial a las 02:00 horas, con apagado de todos los equipos de sonido, músico y vocal a las 01:00.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Viernes y sábado a las 04:00 horas, con apagado de los equipos a las 03:30 horas.**
- 6. Comunicar el presente acuerdo a la Inspección de la Policía Local para su conocimiento, verificación y control.

11.2) El vicepresidente de la Asociación de Vecinos “Puerta del Vado-La Muralla” remite escrito a este Ayuntamiento por el que solicita autorización y colaboración municipal para la celebración de las Fiestas de dicho barrio, a desarrollar durante los días 28 a 30 de junio y 1 de julio, en Parque de Safont (según programa adjunto); así como para la instalación de un puesto de bebidas de 40 metros cuadrados.

Vista la documentación presentada por el interesado, y los informes emitidos por los servicios de Policía Local y Medio Ambiente; el Coordinador del Área de Promoción Sociocultural y Deportiva formula propuesta favorable al respecto.

En consecuencia, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

1. Autorizar la realización de las fiestas del barrio de Puerta del Vado-La Muralla, durante los días 28, 29, 30 de junio y 1 de julio.
2. Autorizar la colaboración municipal solicitada, dentro de las disponibilidades de los distintos servicios municipales.
3. Para conocimiento y debido cumplimiento por el interesado de los extremos indicados en los informes emitidos por Policía Local y Adjuntía de Medio Ambiente, se dará traslado de dichos informes.
4. El interesado deberá presentar antes de la fecha del evento el seguro de responsabilidad civil que cubra al personal que preste los servicios, a los asistentes y a terceros, así como el correspondiente justificante de pago del recibo de la póliza.
5. **Se autoriza la ampliación de horario de cierre de actividades y barra de bebidas durante los días de fiesta, en los siguientes términos:**
 - **Jueves 28: Hasta las 02:30 horas.**
 - **Viernes 29: Hasta las 03:00 horas.**
 - **Sábado 30: Hasta las 04:00 horas.**
6. Comunicar el presente acuerdo a la Inspección de la Policía Local para su conocimiento, verificación y control.

11.3) D. Francisco Miranda Lasheras, como Presidente del Club Balonmano Ciudad Imperial, solicita autorización y colaboración municipal para celebrar la VIIª edición del Torneo Internacional de Balonmano “Toledo Handball Cup 2018” y “Toledo Beach Handball Cup 2018”, que se desarrollará en Toledo (Pabellón Javier Lozano) desde el 28 de junio al 1 de julio de 2018 y en el que participarán equipos de todas las categorías base; realizándose el Acto de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

apertura en la Plaza de Toros de Toledo, además de actividades lúdicas complementarias relacionadas con el evento.

De conformidad con la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

1.- Autorizar la celebración de la VIIª edición del Torneo Internacional de Balonmano “Toledo Handball Cup 2018” y “Toledo Beach Handball Cup 2018” que se desarrollará en Toledo (Pabellón Javier Lozano) desde el 28 de junio al 1 de julio con participación de equipos de todas las categorías base y la realización del Acto de apertura del evento descrito en la plaza de toros de Toledo.

2.- Autorizar la marcha a pie desde el recinto deportivo del Salto del Caballo hasta la plaza de toros atravesando el Parque del Crucero, paso de peatones de Marqués de Mendigorriá y entrada a plaza de toros por Huérfanos Cristinos, para acudir al Acto de inauguración, el 28 de junio.

3.- Autorizar la colaboración municipal para el correcto desarrollo del Torneo mencionado, supeditada a la disponibilidad de infraestructuras existentes en el Ayuntamiento de Toledo.

4- Comunicar el presente acuerdo a la Inspección de la Policía Local para su conocimiento, verificación y control.

12º.- MOCIONES E INFORMES.-

Informe sobre: Autorización de solicitud de ayudas, según la Resolución de 21/03/2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, por la que se aprueba la convocatoria de expresiones de interés para la selección y ejecución de proyectos, relativos a actuaciones para ahorro y eficiencia energética en alumbrado público exterior, en el marco del Programa Operativo FEDER Castilla-La Mancha 2014-2020.-

La Unidad Gestora de Proyectos Cofinanciados informa al respecto lo siguiente:

El artículo Primero de la citada Resolución de 21/03/2018 establece:

“1. El objeto de esta convocatoria es promover el ahorro y la eficiencia energética en el sector público de Castilla-La Mancha, mediante la renovación del alumbrado público exterior de forma que se obtenga un ahorro y se mejore la eficiencia energética en este tipo de instalaciones.

2. Serán susceptibles por tanto de la presente expresión de interés las renovaciones de alumbrado público exterior cuya finalidad sea el ahorro y la mejora de la eficiencia energética de este tipo de instalaciones. Las actuaciones que se planteen deben reducir el consumo de energía final y las emisiones de dióxido de carbono, con respecto a la situación inicial de partida, debiendo obtener una reducción del consumo de energía eléctrica en la instalación reformada en al menos un 30%.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá por alumbrado público exterior, el relativo al alumbrado exterior vial (funcional y ambiental), específico y ornamental definido en Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como al alumbrado exterior de instalaciones deportivas al aire libre”.

Según el artículo “Segundo. Entidades beneficiarias.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales de Castilla-La Mancha: los Ayuntamientos, mancomunidades de municipios de Castilla-La Mancha y Diputaciones Provinciales”

En el apartado tercero se indican los “Requisitos de las entidades beneficiarias y acreditación.

1. Para acceder a la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- d) Disponer de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de la operación propuesta.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo dispuesto en la solicitud.

3. Conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que la entidad haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados los mismos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las citadas entidades, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. Asimismo, conforme establece el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; las entidades interesadas no estarán obligadas a aportar los datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente a cualquier Administración. A estos efectos, la entidad deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos”.

El apartado cuarto establece que “Las normas reguladoras de esta convocatoria son las aprobadas por Acuerdo de 22 de enero de 2018, del Consejo de Gobierno, para la selección y ejecución de proyectos en el marco del Programa Operativo FEDER de Castilla-La Mancha 2014-2020, así como los Anexos de operaciones que se adjuntan al mismo, publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 22 de 31 de enero de 2018.”

En el apartado Quinto, punto 2, se indica que “Serán elegibles aquellos proyectos que supongan un coste elegible no superior a 2.000.000 €.” En el punto 3, se indica que “Los fondos a aplicar para la cofinanciación se corresponden con los fondos FEDER incluidos en:

- Eje Prioritario: EP4. Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos sus sectores.
- Prioridad de inversión 4c. El apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, y en las viviendas.
- Objetivo Específico: 4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y la reducción de emisiones de CO2 en la edificación, en las infraestructuras y servicios públicos.
- Actuación: Mejorar la eficiencia energética en las infraestructuras públicas y servicios públicos. Programa: Ahorro y eficiencia en las infraestructuras públicas.

En cuanto al periodo de ejecución, el apartado Sexto establece que “El periodo de ejecución de la operación será de 9 meses a contar desde la fecha de la resolución de selección de la operación.”

Según el apartado Octavo, “Las solicitudes y la documentación complementaria se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, y se presentarán de forma telemática con firma electrónica por el representante de la entidad solicitante, a través del formulario



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://www.jccm.es> al que se acompañarán los anexos I.a y I.b.

3. Junto con la solicitud, deberá presentarse, entre otra, la siguiente documentación:

“g) Memoria técnica de la actuación, coherente con el contenido de la Auditoría energética presentada, expresiva de la valoración y justificación del consumo y ahorro energético previsto, que contenga correlativamente y de manera obligatoria según se expone, los siguientes apartados:

- 1º. Objeto.
- 2º. Ubicación.
- 3º. Situación actual.
- 4º. Situación futura.
- 5º. Tabla de cálculo de ahorro energético.
- 6º. Período estimado de amortización.
- 7º. Presupuesto desglosado.
- 8º. Planos digitalizados, con indicación del nombre de las calles objeto de la actuación, y donde se reflejen en estas los elementos a instalar, detallando su ubicación y potencia de cada uno de los puntos de luz.
- 9º. Fichas técnicas de los equipos a instalar”

Dicha memoria se adjunta a la presente solicitud de ayuda.

Según el apartado noveno, el procedimiento de selección de proyectos se llevará a cabo según las Normas Regulatoras de las convocatorias de las expresiones de interés, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2018.

Según el apartado decimocuarto “Serán elegibles los gastos establecidos en el punto 5 del Anexo II de operaciones a las Normas Regulatoras, de acuerdo con lo establecido en la Orden 1979/2016, de 29 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública que figuren en el Programa Operativo.

Los gastos correspondientes a las asistencias técnicas serán elegibles en tanto se vinculen de forma directa a las operaciones referidas.

Sólo se entenderá abonado el gasto cuando se produzca el desembolso efectivo. Los gastos objeto de la ayuda deberán corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables y las normas nacionales de subvencionalidad.”

Por último, en el apartado decimosexto se establece que “Las actuaciones objeto de esta convocatoria podrán ser cofinanciadas hasta el 80% del coste público subvencionable con cargo a las ayudas del FEDER otorgadas a la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha, dentro del Programa Operativo.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Por todo lo expuesto en la citada Resolución, se elabora la “Memoria valorada para la renovación de instalaciones de alumbrado público de cara a mejorar el ahorro y la eficiencia energética en la ciudad de Toledo 2018” a la que se anexa Informe de auditoría y cálculos de iluminación.

En base a lo dispuesto en la citada convocatoria, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo:

- Autorizar la solicitud de las ayudas establecidas en la “Resolución de 21/03/2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, por la que se aprueba la convocatoria de expresiones de interés para la selección y ejecución de proyectos relativos a actuaciones para ahorro y eficiencia energética en alumbrado público exterior; en el marco del Programa Operativo FEDER Castilla-La Mancha 2014-2020” para la “RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DE CARA A MEJORAR EL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA CIUDAD DE TOLEDO AÑO 2018”, cuyo importe asciende a 557.038,96 euros (IVA incluido).

13º.- CORRESPONDENCIA.-

En fecha 21 de marzo de 2018, tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento escrito de la Dirección General de Carreteras y Transportes por el que se comunica la Resolución de 15 del mismo mes, del Director General de Carreteras y Transportes; para la puesta en funcionamiento de un transporte turístico en la ciudad de Toledo, y que da respuesta a consulta formulada por la mercantil “VIAJES REINA, S.L.” en los términos y condiciones que en la misma se indican.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada.

13º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio de los siguientes asuntos:

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

13º Bis.1) ACLARACIÓN A LOS PLIEGOS REGULADORES DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, EN 6 LOTES, PARA LOS AÑOS 2018-2019”.-

Vista la **petición de aclaraciones** formulada por AUDAX ENERGÍA S.A., en ejercicio de la previsión del apartado 38 del Cuadro resumen de Características que rige el procedimiento de contratación a que hace referencia



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

el epígrafe; por la jefatura de Sección de Ingeniería Industrial se emite la siguiente

CONTESTACIÓN:

“AUDAX:

1. Certificados ISO

Pregunta: Si es obligatorio estar en posesión de certificaciones ISO.

Respuesta: No, no es necesario ni figura en los pliegos de condiciones.

2. Tarifa de acceso a redes

Pregunta: Si la tarifa de acceso a redes está incluida en el precio del contrato.

Respuesta: Tal y como establece la cláusula 4 del PPT, los licitadores “ofertarán únicamente para cada lote el precio de la energía eléctrica sin contar las tarifas de acceso (reguladas por el Gobierno) pero incluyendo el impuesto eléctrico, IVA y cualquier otro coste regulado, tasa o impuesto que sea de aplicación.”

Esto es así dado que las tarifas de acceso pueden variar según lo disponga el Gobierno en cualquier momento.

No obstante, el importe de las tarifas de acceso sí está incluido en la facturación eléctrica, por lo que también debe facturarse por el adjudicatario.”

Conocida la propuesta que formula la Secretaría General de Gobierno a la vista de lo anterior, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

PRIMERO.- Dar contestación a la petición de aclaraciones formulada, en los términos previstos en el referido informe técnico emitido al efecto.

SEGUNDO.- Publicar las expresadas aclaraciones en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo previsto en el apartado 38 antes citado.

13º Bis.2) GESTIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO UBICADO EN LA C/ DEL ÁNGEL Nº 25.-

ANTECEDENTES:

Este Ayuntamiento ostenta la titularidad del espacio ubicado en la C/ del Ángel nº 25, figurando incorporado en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación con el Nº GPA 11932, en el Epígrafe primero, con la calificación jurídica de Bien de Dominio Público.

Asimismo, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Toledo, al tomo 1600, libro 1092, folio 80, finca registral 41063; y con la siguiente referencia catastral: 2026812VK1122E0001PJ.

Tomando en consideración la finalización del Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el Consorcio de la Ciudad de Toledo para la gestión, conservación y mantenimiento del Bien de Dominio Público: espacio arqueológico ubicado en el subsuelo de C/ del Ángel nº 25, que incluye la limpieza integral, mantenimiento general y conservación del inmueble; se acordó por este Órgano de Gobierno, el pasado 2 de noviembre de 2017, que el Consorcio de la Ciudad de Toledo continuase hasta el 31 de marzo de 2018 con

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-27/06/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 39

FECHA DE FIRMA: 05/07/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80790D792CFEC963DD15F9
AZEE7F5CEB5FF501232F72DEDD82CDB739DFCC7
PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C2DAA98D1836585149A4

NOMBRE: Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

la gestión, conservación y mantenimiento del bien, en idénticos términos del convenio formalizado con fecha 5 de octubre de 2012.

De conformidad con la propuesta que formula la Secretaría General de Gobierno con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área de Patrimonio, teniendo en cuenta que ya ha transcurrido la ampliación de plazo aprobada, que la normativa reguladora de los contratos ha cambiado, y siendo necesaria la continuidad en la gestión, conservación y mantenimiento del bien, en idénticos términos del convenio formalizado con fecha 5 de octubre de 2012; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

Primero.- Que el Consorcio de la Ciudad de Toledo continúe por un periodo de dos años, computado desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020; con la gestión, conservación y mantenimiento del bien, en idénticos términos a como se venía realizando.

Segundo.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior para la firma de cuantos documentos sean preceptivos para tal actuación.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

13º Bis.3) AUTORIZACIÓN DE CONTRATO, APROBACIÓN DE GASTO EN FASE A, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS Y ANEXOS I Y V DE PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, E INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE “OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE ZONAS PEATONALES EN LA MANZANA FORMADA POR LAS CALLES RÍO BOLADIEZ, RÍO CASCAJOSO Y RÍO MESA, Y ZONAS VERDES PERIMETRALES ENTRE RÍO BOLADIEZ Y RÍO MESA, EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA, DE LA LOCALIDAD DE TOLEDO”.-

UNIDAD GESTORA: Servicio de Obras e Infraestructuras.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado.

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 240.284.35 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 198.582.11 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES, a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo.

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente suscrita por la Concejalía Delegada del Área.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Documentación justificativa de los siguientes puntos: necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado; procedimiento elegido; condiciones de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera; condición especial de ejecución; de los criterios de adjudicación; del presupuesto base de licitación; del valor estimado del contrato, y de la decisión en no dividir en lotes; suscrita por la Unidad Gestora del expediente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área.
- Documento sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Propuesta de Gasto en fase “A”.
- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas, acompañado de cuadro de características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes Anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de autorización de la contratación, inicio de expediente y aprobación de gasto formulada por la Unidad Gestora del contrato.
- Informe jurídico favorable suscrito por la Secretaría General de Gobierno en fecha 27 de junio de 2018.
- Fiscalización conforme –con observaciones- de la Intervención General Municipal (Rfª. 2.119)

Examinada la documentación referida, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de las obras de acondicionamiento y mejora de zonas peatonales en la manzana formada por las calles Río Boladiez, Río Cascajoso y Río Mesa, y zonas verdes perimetrales entre Río Boladiez y Río Mesa, en el barrio de Santa María de Benquerencia, de la localidad de Toledo; mediante procedimiento Abierto Simplificado y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto técnico, así como el inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego “Tipo” de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexos I y V al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; que han sido elaborados al efecto y que al presente asimismo se aprueban.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 240.284,35.-€, desglosado en el régimen de anualidades que se indica en el anexo, resultando:

- Importe neto: 198.582,11€
- IVA: 41.702,24€
- Importe total: 240.284,35€

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas y veinte minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.

EL CONCEJAL-SECRETARIO,
Teodoro García Pérez.

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta

FECHA DE FIRMA:
05/07/2018
06/07/2018

HASH DEL CERTIFICADO:
1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD62CDB739DFCC7

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C2DA98D1836585149A4

NOMBRE:
Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime